



DECRETO N° 92 /

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El Certificado de fecha 17 de enero de 2018, del Secretario Municipal; el Acuerdo del Concejo Comunal adoptado en la Sesión Ordinaria N° 1093, de fecha 10 de enero de 2018; el decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales; la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

**DECRETO:**

1. **APRUEBESE** la siguiente **ORDENANZA SOBRE OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES.**

**TÍTULO I**

**Generalidades**

- Artículo 1º: Las patentes de alcoholes establecidas en el artículo 3º de la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, se otorgarán mediante Decreto Alcaldicio, en la forma que determina esta ley, y la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de las normas contenidas en el decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y demás normas que fueren pertinentes.
- Artículo 2º: El valor de las patentes deberá pagarse semestralmente, en forma anticipada, en los meses de enero y julio de cada año. Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que se haya pagado previamente la patente que corresponda ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al Alcalde.
- El que contravenga esta disposición sufrirá una multa de 10 UTM, que se aumentarán a 20, si persistiere. Si, aplicada la segunda multa, el infractor no pagare la patente que lo habilita para expender bebidas alcohólicas, será sancionado con la clausura definitiva del establecimiento y con la caducidad de la patente.
- Artículo 3º: Serán responsables del pago de las patentes, además de los propietarios de los establecimientos o negocios sujetos a dicho pago, los administradores o regentes de los mismos, aun cuando no tengan mandato o nombramiento constituido en forma legal.

El comprador, usufructuario, sucesor u ocupante a cualquier título de un establecimiento, giro o negocio gravado con contribución de patente, responderá del pago de las patentes morosas que se adeudaren.

Artículo 4º: La Municipalidad deberá suspender la autorización de expendio de bebidas alcohólicas a los establecimientos que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Si la patente hubiere sido concedida por error o transferida a cualquier título a alguna de las personas señaladas en el artículo 4º de la ley Nº 19.925;
- b) Si el local no reuniese las condiciones de salubridad, higiene y seguridad prescritas en los reglamentos respectivos, y
- c) Si la patente no fuera pagada en la oportunidad debida.

Artículo 5º: Para la renovación de las patentes, en los meses de enero o julio de cada año, la persona natural de que se trate, sea que actúe por sí misma o como representante legal o administrador de una sociedad de responsabilidad limitada, o socio gestor de una sociedad en comandita o como miembro del directorio de una sociedad anónima, deberán presentar el Certificado de Antecedentes otorgado por el Registro Civil e Identificación con el objeto de verificar la ausencia de la respectiva inhabilidad, esto es, no encontrarse afecto a condena por crimen o simple delito.

Artículo 6º: Todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores Municipales y Fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El que estorbe o impida la entrada de los mencionados funcionarios, incluidos los dueños, administradores o empleados de dichos establecimientos, incurrirá en contravención y será sancionado con multa de 1 a 5 UTM. La segunda vez será sancionado con el doble de la multa y la tercera vez con el triple de la multa con que hubiere sido sancionado la primera vez.

Artículo 7º: La distancia de 100 metros establecida en el artículo 8º de la ley Nº 19.925 se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacios de uso público.

La forma de medir la distancia de cien metros debe considerar el desplazamiento que una persona realice normalmente, sin que éste, necesariamente, deba coincidir con el trazado de una línea recta.

Artículo 8º: La Municipalidad no podrá otorgar patente de expendio de bebidas alcohólicas a las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, de acuerdo a lo establecido en la ley Nº 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá otorgarse a ellas la autorización especial transitoria regulada en el artículo 19, inciso tercero, de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 9º: No podrán funcionar negocios de expendio de bebidas alcohólicas conjuntamente o colindantes con casas de prenda o establecimientos de compraventas de frutos del país.

Ningún negocio de expendio de bebidas alcohólicas podrá establecerse en conventillos, cités y además edificios análogos de habitantes y tampoco a una distancia menor de 20 metros de los deslindes de ellos, salvo en los locales comerciales que existan en esos grupos habitacionales.

Artículo 10º: La Municipalidad, en concordancia con lo establecido en el artículo 28 del decreto ley N° 3.063, podrá otorgar patentes temporales, hasta por 4 meses, para el expendio de bebidas alcohólicas. Dicho otorgamiento deberá cumplir el mismo procedimiento que el resto de las patentes de alcoholes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20, último inciso, de esta Ordenanza.

El valor de las patentes, por el período en que se otorguen en cada año o temporada, será del cincuenta por ciento del valor de la patente ordinaria.

Artículo 11º: Para el otorgamiento de las patentes clasificadas en la letra l) del artículo 3º de la ley N° 19.925, la Municipalidad requerirá, además de lo señalado en la presente Ordenanza, informe favorable del Servicio Nacional de Turismo.

Dicho informe se solicitará luego de acreditar el interesado que el establecimiento de que se trata cuenta con recepción definitiva de la Dirección de Obras Municipales y siempre que se ejerza allí previamente una actividad amparada por una patente comercial de restaurante.

También, deberá requerirse dicho informe para la renovación de las patentes de esta clase.

Artículo 12º: En los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, la Municipalidad podrá otorgar una autorización especial transitoria, por tres días como máximo, para que en los lugares de uso público u otros, se establezcan fondas o locales donde podrán expendirse y consumirse bebidas alcohólicas.

Dicha autorización se otorgará mediante Decreto Alcaldicio, pagando el interesado los derechos establecidos en la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

En el caso de las actividades de promoción turística y de aquellas que persigan fines de beneficencia, se requerirá para su otorgamiento del respectivo certificado emitido por el Departamento de Turismo o la Dirección de Desarrollo Comunitario, según corresponda, donde conste el cumplimiento de tales finalidades.

En estos casos, y en el evento que se ocupe un bien nacional de uso público, deberá requerirse y obtenerse previamente la autorización para ocupar el bien nacional de uso público de que se trate, asimismo, si se trata de un terreno privado, se debe acompañar el título que acredite el derecho a ocuparlo.

- Artículo 13º: No podrá otorgarse patente para el expendio de bebidas alcohólicas a establecimientos que funcionen en viviendas económicas o en sus ampliaciones, salvo que se haya obtenido autorización para cambiar el destino de la propiedad conforme lo prescribe el artículo 162, inciso séptimo, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, o se trate de la solicitud formulada por una microempresa familiar, y siempre que ésta cumpla con los requisitos prescritos en el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales.
- Artículo 14º: Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas deberán reunir condiciones de limpieza, salubridad y seguridad, y contar además con recepción definitiva otorgada por la Dirección de Obras Municipales, todo ello, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza.
- Artículo 15º: La Sección Patentes Comerciales deberá solicitar a la Dirección de Obras Municipales, previo a la renovación de las patentes de alcoholes, pudiendo hacerlo además en cualquier momento, informe sobre el estado y funcionamiento de los establecimientos con patentes de alcoholes. Asimismo, podrá solicitar la información que estime pertinente a Carabineros de Chile, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, como a cualquier otra unidad municipal u órgano, especialmente aquellos relevantes en materia de seguridad pública.

En el evento que los establecimientos autorizados no reunieren las condiciones de salubridad, higiene y seguridad prescritas en los respectivos reglamentos, la Municipalidad suspenderá la autorización de expendio de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de considerarse dicho informe como un antecedente para la renovación de las patentes.

## **TÍTULO II**

### **Del Procedimiento**

- Artículo 16º: Para iniciar el respectivo procedimiento, los interesados deberán acompañar los siguientes documentos y antecedentes:
- a) Solicitud en el formulario proporcionado por la Municipalidad.
  - b) Fotocopia de la cédula de identidad o rol único tributario en el caso de personas jurídicas.
  - c) Fotografía tamaño cédula de identidad. En el caso de personas jurídicas, debe acompañarse la fotografía del representante legal o administrador de una sociedad de responsabilidad limitada, de una empresa individual de responsabilidad limitada, del socio gestor de una sociedad en comandita, o de los miembros del directorio de una sociedad anónima, según corresponda.
  - d) Certificado de Antecedentes. En el caso de personas jurídicas, debe acompañarse el correspondiente al representante legal o administrador de una sociedad de responsabilidad limitada, al representante de una empresa individual de responsabilidad limitada, al socio gestor de una sociedad en comandita o a los miembros del directorio de una sociedad anónima, según corresponda.
  - e) Declaración jurada suscrita ante Notario sobre inhabilidades prescritas en el artículo 4º de la ley N° 19.925. Tratándose de una sociedad

anónima dicha declaración debe realizarse por su directorio como órgano, sin perjuicio que la correspondiente declaración sea realizada por quien se encuentra facultado para ello, en virtud de una delegación de facultades acordada por el directorio conforme a la ley.

- f) Si se tratare de una persona jurídica, copia del instrumento donde conste su constitución, de la inscripción en el respectivo registro y si correspondiere, representación legal y vigencia.

Artículo 17º: Recibida la solicitud en la Sección Patentes Comerciales ésta requerirá un informe a la Junta de Vecinos del sector, la que deberá emitirlo dentro del plazo de 15 días hábiles desde su recepción, si no lo evacuare dentro de este tiempo continuará el procedimiento sin este requisito.

Paralelamente, solicitará informe a Carabineros, el que deberá emitirlo dentro del plazo de 30 días hábiles desde la fecha de su recepción. Igualmente, si no se evacuare dentro de este plazo, continuará el procedimiento.

Por último, requerirá a la Dirección de Obras Municipales certifique el uso de suelo permitido, de acuerdo a lo establecido en el Plan Regulador Comunal (1), y la distancia de 100 metros (2), cuando corresponda, conforme a lo prescrito en el artículo 7º de la presente Ordenanza, documento que deberá extenderse en el plazo de 15 días hábiles desde la fecha en que se reciba la respectiva solicitud.

Igualmente, la Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse sobre la necesidad de requerir otras autorizaciones especiales, como ocurrirá con los establecimientos que se emplacen en el sector playa, y la concesión que debe otorgar la Autoridad Marítima, así como verificar que el inmueble o establecimiento donde se ejercerá la actividad no ha sido regularizado conforme a una ley que prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas (3)

En el evento que lo informado por la Dirección de Obras no fuere favorable (1, 2 y 3), la solicitud será devuelta a la Sección Patentes Comerciales, comunicando ésta al interesado su rechazo.

Artículo 18º: El informe de la Junta de Vecinos deberá ser suscrito por el presidente y el secretario, previa aprobación de la mayoría simple de los vecinos que asistan a una sesión convocada al efecto. Deberá adjuntarse al informe el acta de la sesión firmada por los asistentes.

Artículo 19º: Recibidos los antecedentes señalados en el artículo 17 o vencidos los plazos mencionados en los incisos primero y segundo del mismo, la Sección Patentes Comerciales remitirá al Secretario Municipal y a la Dirección de Asesoría Jurídica los documentos reunidos en el expediente administrativo que se ha formado para su presentación al Concejo, lo que se realizará en la sesión más próxima.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Dirección de Asesoría Jurídica constata algún incumplimiento a lo dispuesto en este instrumento u otra exigencia legal, se devolverá los antecedentes a la unidad de origen con el objeto que se subsane lo observado, continuando luego el procedimiento, o se informe al interesado del rechazo de la solicitud, según corresponda.

Artículo 20º: Conforme a los antecedentes aportados el Concejo aprobará o rechazará, en primera instancia, la solicitud de patente de alcoholes. El rechazo deberá ser fundado y constar por escrito en el respectivo Decreto Alcaldicio, el que será notificado al interesado conforme a las reglas establecidas en la ley N° 19.880.

Aprobada la solicitud, se remitirán los antecedentes a la Sección Patentes Comerciales para continuar con el procedimiento.

En el caso de las patentes temporales de alcohol, el Concejo podrá en la misma sesión, aprobar el local en segunda instancia. Dicha aprobación estará condicionada al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Dirección de Obras Municipales y aquellos mencionados en el artículo 21º de esta Ordenanza.

Artículo 21º: La Sección Patentes Comerciales enviará la solicitud de patente de alcoholes a la Dirección de Obras Municipales, quien deberá inspeccionar el establecimiento donde se ejercerá la actividad comunicando al interesado la existencia de observaciones, todo ello en el plazo de 20 días hábiles. Subsanaadas las observaciones, si las hubiere, se realizará una nueva inspección, esta vez dentro del plazo de 15 días hábiles.

Si el solicitante no realiza alguna gestión destinada a subsanar las observaciones dentro del plazo de treinta días hábiles, provocando con ello la paralización del procedimiento iniciado por él, el municipio le advertirá que si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días hábiles, declarará el abandonado del procedimiento.

Transcurrido el plazo de siete días sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, se declarará abandonado el procedimiento y se ordenará el archivo de los antecedentes, mediante Decreto Alcaldicio, el que será notificado por carta certificada al domicilio señalado en su presentación.

Artículo 22º: Cumplidas las exigencias prescritas por la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza, Ordenanzas Locales y demás normativa de competencia de la Dirección de Obras, remitirá ésta los antecedentes a la Sección Patentes Comerciales dentro del plazo de 2 días hábiles.

Recibidos los antecedentes por dicha unidad se requerirá al interesado el cumplimiento de los demás requisitos, esto es, acompañar el Certificado de Capital Propio, Resolución Sanitaria del establecimiento, título en virtud del cual se ocupa el establecimiento o local e iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, según corresponda. Hecho esto, la Sección Patentes Comerciales remitirá al Secretario Municipal y a la Dirección de Asesoría Jurídica los documentos reunidos para su presentación al Concejo, lo que se realizará en la sesión más próxima.

Aprobada la solicitud de patente de alcoholes por el Concejo, en segunda instancia, se devolverán los antecedentes a la Sección Patentes Comerciales dictándose el respectivo Decreto Alcaldicio, enrolando además esta unidad la patente, la que una vez pagada autorizará al interesado para ejercer la actividad.

Artículo 23º: Las patentes de alcoholes sólo podrán transferirse previa inscripción en la Sección Patentes Comerciales antes de la época en que deban renovarse y a personas que no estén comprendidas en las prohibiciones del artículo 4º de la ley N° 19.925.

Las solicitudes de cambio de nombre de las patentes deberán cumplir con el procedimiento que se ha regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 24º: Las patentes de alcoholes podrán trasladarse de un lugar a otro dentro del territorio comunal debiendo cumplir el nuevo establecimiento con los requisitos exigidos por las leyes, reglamentos y la presente Ordenanza.

Igualmente, las solicitudes de cambio de domicilio deberán cumplir con el procedimiento establecido en esta Ordenanza.

Artículo 25º: Las patentes de alcoholes que no cuenten con un local o establecimiento donde ejercer la actividad no serán renovadas

### **TÍTULO III**

#### **Eventos Masivos**

Artículo 26º: Son eventos masivos, para efectos de esta Ordenanza, aquellos cuya concurrencia estimada sea la cantidad de 3.000 o más personas, o bien aquellos que, teniendo una concurrencia estimada de asistentes inferior a ese número, reúnan algunas de las siguientes características, y en los cuales desee consumirse y/o expendirse bebidas alcohólicas:

- a) Que se efectúen en lugares que no estén destinados en forma permanente para la realización de eventos masivos;
- b) Que por sus características requieren la adopción de medidas especiales destinadas a garantizar el orden público y/o la seguridad de los participantes, asistentes y bienes.

Artículo 27º: La solicitud de que se trate deberá presentarse por el interesado con una anticipación de al menos 15 días hábiles a la realización del evento.

Artículo 28º: Junto con la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos o cumplirse con los requisitos que siguen:

- a) Individualización completa del interesado u organizador, domicilio, cédula de identidad, teléfono o correo electrónico de contacto. En el caso de personas jurídicas, los datos de su representante, lo que deberá acreditarse documentadamente;
- b) Acreditar la ausencia de las inhabilidades establecidas en la ley N° 19.925;
- c) Describir y señalar las características del evento -día de realización, duración, capacidad del lugar donde se desarrollará, entradas puestas en venta, etcétera-;
- d) Autorización de la Gobernación Provincial, o de la autoridad que la reemplace, para la realización del evento masivo;

- e) Autorización para ocupar el bien nacional de uso público de que se trate o contrato de arrendamiento o título de propiedad en el caso de un inmueble o recinto particular, y
- f) Demás requisitos contemplados para el otorgamiento de una autorización especial transitoria, según se expresó en el artículo 12°.

Artículo 29°: Además de lo señalado en el artículo anterior y las exigencias impuestas por quien lo autoriza, deberá cumplirse con lo siguiente:

- a) Presentación de la Directiva de Funcionamiento ante la Autoridad Fiscalizadora;
- b) Acreditar que cuenta con servicio de baños químicos;
- c) En el caso del bien nacional de uso público administrado por la Municipalidad, otorgar un instrumento a favor de ésta -boleta bancaria o póliza de seguro-, a la vista y de liquidez inmediata, por una cantidad que se fijará prudencialmente a través del respectivo acto administrativo, no inferior a 5 UTM, con el objeto de garantizar el correcto uso del bien, y
- d) Otros documentos o antecedentes, TE1 (declaración de instalación eléctrica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles), e informe de la Dirección de Obras sobre el cumplimiento de la normativa de su competencia. En el caso de considerar esta unidad que carece de ella, deberá informarse en estos términos.

Artículo 30°: Cumplidos los requisitos, la autorización especial transitoria se otorgará por Decreto Alcaldicio.

#### **TÍTULO IV**

##### **Del Remate**

Artículo 31°: Serán rematadas en pública subasta al mejor postor aquellas patentes limitadas que no hubieren sido pagadas en la oportunidad legal, esto es, al 31 de julio y 31 de enero de cada año, previa acta que se levantará por la Sección Patentes Comerciales y la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 32°: El remate se realizará 15 días después de levantada el acta respectiva y previa publicidad, en tres oportunidades, en el medio de comunicación local que tenga mayor difusión. Los postores deberán pagar además del precio de la subasta, el semestre vencido de la patente, más los intereses penales que se hubieren devengado.

Artículo 33°: El adjudicatario de una patente para la explotación de ésta deberá observar la totalidad de los requisitos legales, entre otros, la inscripción a que se refiere el artículo 23° del presente instrumento.

#### **TÍTULO V**

##### **De la Fiscalización**

Artículo 34°: La fiscalización de la presente Ordenanza corresponderá a Inspectores Municipales y Carabineros.



Artículo 35º: Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas, además de lo señalado en los artículos 2º y 6º, de acuerdo a la normativa legal vigente.

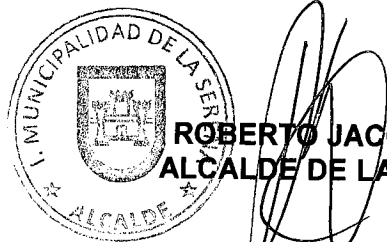
2. **DERÓGUESE** la Ordenanza sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 438, de fecha 6 de febrero, modificada por Decreto Alcaldicio N° 2428, de fecha 15 de septiembre, ambas de 2015.

3. **PUBLÍQUESE** la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad de La Serena.

Anótese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



**LUCIANO MALUENDA VILLEGAS**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**ROBERTO JACOB JURE**  
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Direcciones Municipales
  - Juzgados de Policía Local (2)
  - Carabineros de Chile
  - Dirección de Asesoría Jurídica
  - Dirección de Control Interno
  - Oficina de Partes
- RJJ/LMV/MPV/VRS/mscg.
- 